

Ante el nuevo proyecto de Estatuto de funcionarios

En la Prensa diaria se ha publicado hace pocos días el anteproyecto de Estatuto de funcionarios, redactado por la Comisión interministerial nombrada al efecto, y que ha sido elevado por ésta a la consideración del Gobierno.

Indudablemente ha guiado a la Comisión un deseo de acierto y un espíritu de justicia por todo extremo laudables; pero su labor no podía menos de encontrar en la complejidad del asunto dificultades que no es fácil vencer cuando se buscan criterios de uniformidad, que, aplicables a un sujeto abstracto, tipo medio ideal de clases heterogéneas, corren siempre el riesgo de no convenir a la forma ni a la medida de los sujetos concretos, únicos reales, vivos y variados que constituyen el mundo de la Administración.

No es nuevo ese afán de uniformidad. Buscar uniformidades en la variedad es lo primero que ocurre para poner orden en las cosas; pero cuando no precede un estudio minucioso de las variedades, la uniformidad que se introduzca será puramente artificial e inadecuada, y podrá conducir al absurdo y a la ineficacia. De ello podrían encontrarse ejemplos elocuentes y numerosos en nuestra legislación, especialmente acentuados en la época de la Dictadura.

En el anteproyecto actual se reconoce, sin embargo, que la uniformidad no se puede llevar a sus últimos límites, y ya en la base primera se limita el Estatuto al servicio civil del Estado, aunque no dejan de ser también funcionarios los militares; pero era aquí tan patente la diversidad y respondía a una tradición tan añeja, que la excepción quedó hecha con el encargo, y la Comisión no ha tenido por qué ocuparse de ella. Y, sin embargo, la diversidad no está aquí en el carácter de funcionario, que, evidentemente, es común, sino en la naturaleza y el alcance de la función.

Pues no menos diferentes son las funciones que se agrupan bajo el nombre de servicio civil, y que no tienen de común más que el nombre: ¿cómo comparar funciones activas de gestión, de iniciativa, con funciones de inspección o de consejo, con funciones docentes o con funciones puramente burocráticas?

Prosiguiendo el estudio de la base se encuentra en ella que el servicio civil del Estado estará a cargo de funcionarios agrupados en Cuerpos. ¿Es que no podrá haber en ningún caso funcionarios que no pertenezcan a algún Cuerpo, aunque pudiera tratarse de funciones transitorias o muy estrictamente especializadas, y en número tan reducido que la formación de Cuerpo se hiciera difícil o imposible si hubiera de obedecer a algunas otras de las disposiciones incluidas en el anteproyecto de Estatuto?

Más adelante las exigencias de la realidad y las tradiciones de la Administración obligan, en la misma base, a romper la uniformidad y a dividir los Cuerpos en dos clases: de un lado, los Cuerpos facultativos de Administración civil y los especiales que sean precisos, según la característica de la función que les está encomendada; de otro, los Cuerpos auxiliares para los servicios técnicos que así lo requieran. Y esta división es tan esencial, que en ella se fundan las dos escalas de sueldos que se proponen, y que, en sus límites máximos, varían del simple al doble.

Nada más razonable, por lo menos dentro de las ideas hoy admitidas, que establecer una relación adecuada entre el sueldo y la función; pero ¿es que el simple hecho de exigir un servicio la división de su personal en directivo y auxiliar prejuzga ya la capacidad y la competencia

absolutas del personal subalterno? ¿No podrá ocurrir, en algún caso, que el personal auxiliar de un Cuerpo deba poseer conocimientos y desarrollar aptitudes superiores o, por lo menos, comparables a los de otros Cuerpos afectos a servicios de funciones más homogéneas?

Consígnase más adelante, en la misma base, que los Cuerpos dependerán para todos los efectos de los Ministerios en que presten sus servicios, y al final de la misma se añade que, sólo por excepción y cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán ser destinados funcionarios de un departamento a otro; pero ha de ser por acuerdo del Consejo de ministros y previo informe de una Comisión interministerial, que se crea con representantes de todos los departamentos y que funcionaría en la Presidencia, presidida por el subsecretario.

La excepción y las necesidades del servicio son términos tan elásticos, que a nada comprometen; pero si la resolución del asunto había de llevarse a Consejo de ministros, ¿no sería una limitación innecesaria, y probablemente inoportuna, el informe de esa Comisión que, sin ser considerablemente numerosa, no podría comprender las necesarias competencias, y en la que en cada asunto el voto de la mayoría se decidiría, en todo caso, precisamente por los incompetentes? Es verdad que las más de las veces los incompetentes, si eran personas sensatas, se inclinarían del lado de la competencia, de haber alguna en la materia dentro de la Comisión; pero si entran en juego intereses o rivalidades de Cuerpo, hipótesis lamentable, pero lamentablemente posible, ¿qué valor tendría el asesoramiento? Antes sería una traba, como lo son siempre los votos colectivos. Si los ministros han de decidir en Consejo y se trata de excepciones y de apremiantes necesidades del servicio, ya buscarán los asesoramiento que les parezcan, ellos que han de aceptar las responsabilidades de la resolución.

Pero las facultades de la Comisión de referencia no se reducen solamente a eso; interviene en todo: ha de emitir dictamen obligado y previo sobre cualquier disposición relativa a personal permanente o eventual que implique siquiera interpretación de las normas del Estatuto; puede promover la revisión de las disposiciones legales cuando, a su juicio, lo aconseje la práctica; ejercitar la facultad de iniciativa; informar sobre la creación, supresión, fusión o modificación de Cuerpos; habrá de formular las bases generales a que han de sujetarse los distintos Ministerios para redactar los reglamentos y fijar las normas de las oposiciones para ingreso y régimen de selección y ascensos, y, sobre todo, deberá velar, *ejercitando las acciones pertinentes*, por el mantenimiento de la debida igualdad entre los Cuerpos de cada grupo.

No habrá sido seguramente ése el propósito de la Comisión; pero todas estas atribuciones no tenderían a otra cosa que a sobreponer a todo el interés de los funcionarios, y tal vez de alguna clase especial de funcionarios.

En las bases siguientes se trata del ingreso, de los sueldos, de las categorías, de los ascensos por antigüedad y por selección, de las plantillas, de los escalafones, de las excedencias, etc. No sería posible, sin dar extensión exagerada a esta nota, analizar en detalle todos estos extremos, y tal vez volvámos sobre alguno de ellos en números posteriores; terminaremos, por hoy, llamando la atención sobre otro punto, en el que también resalta el afán de uniformidad que ha animado a la Co-

misión, y que, sin duda, querría perpetuar en la Comisión dictaminadora que habría de sucederla.

Mantiénense en los Cuerpos facultativos y especiales las tres categorías tradicionales de la jerarquía administrativa, de oficial, jefe de Negociado y jefe de Administración, y aunque se admite que, para los Cuerpos especiales, las denominaciones sean diferentes, las tres categorías habrían de subsistir, y a ellas se acomodarían los sueldos, que parecen ser lo más importante; pero la categoría supone algo más: supone preeminencias, atribuciones, mando o subordinación, y ha sido en ocasiones motivo de etiquetas, rozamientos, recelos y suspicacias, que se han traducido a veces en las relaciones entre los distintos servicios, y aun en la marcha de los servicios mismos.

Pues bien: añádese en otro apartado que, al hacer la distribución por categorías del personal de un Cuerpo, no podrán exceder del 5 por 100 del número total de funcionarios los jefes de Administración, del 40 por 100 los de Negociado, ni del 55 por 100 los oficiales, y como la suma de los tres números es 100 precisamente, claro es que estas proporciones máximas han de ser también

las mínimas y, por consiguiente, las que exactamente deban ser adoptadas, cosa un poco difícil, a menos de que el número de funcionarios de cada Cuerpo no sea obligatoriamente divisible por 20.

Ahora bien, en nuestro Cuerpo tienen reconocida tradicionalmente también (ya que la tradición parece ser tan del gusto de la Comisión) la categoría de jefes de Administración todos los jefes de servicios provinciales o comarcales, y esta categoría, por razón de la función (hacemos abstracción del sueldo), es tanto más de conservar cuanto que, por una ley reciente, se ha transmitido a ellos atribuciones, no ya meramente administrativas, sino otras de carácter gubernativo, que la ley reservaba antes a los gobernadores. ¿Cómo, con este precedente, suprimir la categoría ni cómo limitar al 5 por 100 del Cuerpo los jefes provinciales?

Y es que la esfera de acción del Cuerpo de Caminos no abarca sólo a los funcionarios de su escalafón, sino también a los más numerosos de sus Cuerpos auxiliares, aunque, naturalmente, a él le compete la dirección, a la que debe ir afecta la categoría. ¿Y no podría decirse lo mismo de otros Cuerpos especiales?

C r ó n i c a

Acuerdos de la Comisión ejecutiva de nuestra Asociación

En los días pasados ha celebrado varias reuniones la Comisión ejecutiva, para tratar de asuntos de importancia.

En primer término se dió lectura a una comunicación del presidente de la Zona de Madrid, transcribiendo varios acuerdos de la misma, entre los cuales se destaca la petición de que se reúna la Comisión central, con carácter extraordinario, para que delibere sobre los reparos hechos a la forma de celebrar la última elección. La Comisión ejecutiva acordó rogar a las Zonas que, como conocen la petición de la Zona de Madrid, por habérsela comunicado ésta, no demoren más el manifestar su opinión sobre la conveniencia de que se reúna la Comisión central, pues el asunto es sumamente delicado y debe resolverse inmediatamente.

A petición de los compañeros que se hallan en situación precaria, y dada la urgencia de los casos, se tomó el acuerdo, salvo lo que determinen las Zonas, de abonar a uno de ellos, con carácter reintegrable, el importe de su sueldo, mientras no se dicte resolución en el expediente que se le ha formado, y al otro, concederle un modesto auxilio mensual hasta que pueda disfrutar, en el próximo mes de enero, de la jubilación que en tal fecha le corresponderá. Bien entendido que esto no puede prejuzgar nada sobre los asuntos que les afectan.

Se trató del angustioso problema que plantea a los ingenieros de varios servicios la supresión de las remuneraciones que disfrutaban, y se acordó gestionar de nuevo la inclusión en el próximo presupuesto de las cantidades necesarias para el personal, en consonancia con las ponencias aprobadas en las últimas sesiones de la Comisión central. Respecto al año actual, se acordó solicitar que se formen inmediatamente proyectos adicionales incluyendo las remuneraciones.

Como consecuencia de estos últimos acuerdos, la Comisión ejecutiva ha visitado a los directores generales de Obras hidráulicas, Ferrocarriles y Caminos. Las impresiones, hasta el momento presente, no son muy satisfactorias, a pesar de que todos reconocen que la situación actual de los ingenieros de Caminos en varios servicios es difícilmente sostenible; pero es de esperar

que acabará por imponerse la razón en alguno de los diversos momentos por que pasará el presupuesto antes de su aprobación definitiva.

La Audiencia de Zaragoza anula el procesamiento de Lorenzo Pardo

Con gran satisfacción hemos sabido que la Audiencia de Zaragoza ha estimado el recurso interpuesto contra el procesamiento de nuestro compañero D. Manuel Lorenzo Pardo, declarándole exento de responsabilidad en la causa que se sigue con motivo de unas expropiaciones.

La prensa periódica refleja el agrado que en Zaragoza, donde tan bien se conoce a Lorenzo Pardo, ha producido la resolución de la Audiencia.

Felicitamos de todo corazón a nuestro compañero.

Homenaje al Ilmo. Sr. D. Manuel de la Torre

Tercera relación de ingenieros de Caminos adheridos al homenaje

Don José Serrano Lloberas, D. Pedro Costilla, don Víctor Martín Gil, D. Manuel Reig y Roig, D. José M. Hernández Delás, D. José Calabrús, D. Francisco Martín Gil, D. Lino Álvarez Valdés, D. Luis Sánchez Cuervo, D. José Martín Elvira, D. Juan Sánchez Torres, D. Amalio Hidalgo, D. Félix Alonso Misol, D. José Armero Plá, D. Manuel Martínez Pérez, D. Manuel Rodríguez López, D. José Roibal Márquez, D. Gustavo Piñuela, D. Tomás García-Diogo, D. Francisco Cabañero, D. Pedro de Benito e Ibáñez de Aldecoa, D. José Crespo Álvarez, D. Carmelo de Cirián, D. Francisco González y González, D. Narciso Puig de la Bellacasa, D. Antonio Buitrago, D. Gregorio Pérez Conesa, don Antonio Lasierra, D. Aurelio Ramírez, D. Feliciano Enríquez, D. José Albelda, D. José Delgado Brackenbury, D. Francisco Luáriz, D. Angel M. Llamas, don Gonzalo Alonso, D. José M. Royo Villanova, D. Ramón Ríos García, D. Antonio del Aguila, D. Fernando Alonso Urquijo, D. Eloy Campiña, D. Juan Ledesma Vázquez, D. Román Ochando, D. Jacobo Martínez de Castro, D. Alberto Laffón, D. Antonio González Echarte, D. Antonio Bañón, D. José Fornieles, don José López Rodríguez, D. Antonio Luis Sahuquillo,